



DECRETO N° 54/20 D.E.

San Jaime de la Frontera, 13 de mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 y el Decreto N° 665/2020 del Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

Que el DNU referido, en su artículo 8°, dispone que las personas “podrán realizar una breve salida de esparcimiento, en beneficio de la salud y el bienestar psicofísico, sin alejarse más de QUINIENTOS (500) metros de su residencia, con una duración máxima de SESENTA (60) minutos, en horario diurno y antes de las 20 horas. No se podrá usar transporte público o vehicular y se deberá guardar en todo momento un distanciamiento físico entre peatones no menor a DOS (2) metros, salvo en el caso de niños y niñas de hasta DOCE (12) años de edad, quienes deberán realizar la salida en compañía de una persona mayor conviviente. En ningún caso se podrán realizar aglomeramientos o reuniones y se deberá dar cumplimiento de las instrucciones generales de la autoridad sanitaria”;

Que por su parte el Decreto Provincial el artículo 1º, autoriza”.....en todo el territorio de la Provincia de la salida de esparcimiento establecido en su artículo 8vo . del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 408/20, previa adhesión de la autoridad municipal correspondiente, las que estarán a cargo del control del cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el Comité de Emergencia Sanitaria -COES- para el esparcimiento responsable...”;

Que la medida establecida por la autoridad nacional y receptada por la provincia, constituye una excepción del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, habilitados para zonas que se encuentran al menos en la Fase N° 3 del desarrollo del proceso de cuarentena, y siempre que el Gobierno Provincial la haya adoptado, como es el caso de Entre Ríos;

Que en dicho contexto el Decreto Provincial invita a la adhesión de las autoridades Municipales correspondientes, la que debe efectuarse siempre en ponderación a la situación epidemiológica local, en resguardo de sus habitantes;



POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JAIME DE LA FRONTERA

DECRETA:


ARTICULO 1º: **ADHERIR** al Decreto Provincial N° 665/2020, y en consecuencia, **AUTORIZAR** las salidas recreativas, en todo el ámbito de la municipalidad de San Jaime.

ARTICULO 2º: **ESTABLECER** que las salidas recreativas autorizadas en el artículo precedente, y de acuerdo a los considerandos del presente, deben desarrollarse de acuerdo al siguiente marco normativo:

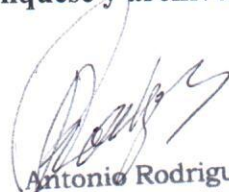
- a. Cada vecino podrá hacerlo en una distancia máxima de 500 metros a su domicilio, siendo este el punto de salida y llegada, pudiendo aprovechar los espacios públicos comprendidos dentro de esa distancia;
- b. El tiempo máximo debe ser de 1(una) hora;
- c. Deberán efectuarse en la franja horaria entre las 08:00 y las 18:00 hs
- d. Deberá utilizarse tapaboca durante todo el tiempo que dure la salida;
- e. Respetar un distanciamiento mínimo de dos (2) metros con las demás personas que se encuentren en circulación;
- f. Prever la posibilidad de efectuar la salida con la disposición de alcohol en gel, pañuelos descartables servilletas personales para la higiene y botella de agua para mantenerse hidratado (sin compartirla);
- g. Podrán realizarse en compañía hasta una (1) persona que sea conviviente;

ARTICULO 3: **PROHIBIR** la utilización de juegos infantiles y/o aparatos para hacer actividad física, de los bancos de descanso y demás elementos que posean superficies de contacto compartido;

ARTICULO 4º: **REGISTRESE, comuníquese, publíquese y archívese. -**


Andrea V. Penoni
Secretaria Gob y Hac. Municipal
San Jaime de la Frontera




Antonio Rodriguez
Presidente Municipal
San Jaime de la Frontera